

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.420

Jueves 9 de Abril de 2026

Normas Generales

CVE 2789892

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO (CÓDIGO IDS) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS), 1974

Núm. 16.- Santiago, 12 de febrero de 2026.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución MSC.535 (107), de 8 de junio de 2023, adoptó enmiendas al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio Solas), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Que el referido Código fue aprobado por el Comité de Seguridad Marítima, mediante resolución MSC.48(66), de 4 de junio de 1996, fue promulgado por el decreto supremo N° 384, de 26 de diciembre de 2003 y publicado en el Diario Oficial el 17 de abril de 2004.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las partes el 1 de julio de 2025, de conformidad a lo previsto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio Solas, y entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las enmiendas al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio Solas), adoptadas por la resolución MSC.535(107), de 8 de junio de 2023, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, las que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert Van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Julio Guzmán Herrera, Director General Administrativo.

CVE 2789892

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

تعديلات عام 2023 على المدونة الدولية لأجهزة الإنقاذ (مدونة LSA)

(القرار MSC.535(107))

《国际救生设备规则》(《救生设备规则》)
2023年修正案

第 MSC.535(107)号决议

2023 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL LIFE-SAVING APPLIANCE CODE
(LSA CODE)

RESOLUTION MSC.535(107)

AMENDEMENTS DE 2023 AU RECUEIL INTERNATIONAL DE RÈGLES
RELATIVES AUX ENGINES DE SAUVETAGE
(RECUEIL LSA)

RÉSOLUTION MSC.535(107)

ПОПРАВКИ 2023 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОМУ КОДЕКСУ ПО СПАСАТЕЛЬНЫМ СРЕДСТВАМ
(КОДЕКС КСС)

РЕЗОЛЮЦИЯ MSC.535(107)

ENMIENDAS DE 2023 AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE DISPOSITIVOS
DE SALVAMENTO (CÓDIGO IDS)

RESOLUCIÓN MSC.535(107)

RESOLUCIÓN MSC.535(107)
(adoptada el 8 de junio de 2023)

**ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE DISPOSITIVOS
DE SALVAMENTO (CÓDIGO IDS)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MSC.48(66), mediante la cual adoptó el Código internacional de dispositivos de salvamento ("el Código IDS"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo III del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 ("el Convenio"),

RECORDANDO ADEMÁS el artículo VIII b) y la regla III/3.10 del Convenio, relativos al procedimiento de enmienda del Código IDS,

HABIENDO EXAMINADO, en su 107º periodo de sesiones, las enmiendas al Código IDS propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código IDS, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2025, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 INVITA TAMBIÉN a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que las disposiciones del anexo deben aplicarse a los botes salvavidas totalmente cerrados instalados el 1 de enero de 2029 o posteriormente, y por "instalados el 1 de enero de 2029 o posteriormente" se entiende:

- a) en el caso de los buques cuyo contrato de construcción se adjudique el 1 de enero de 2029 o posteriormente o, en ausencia de contrato, que estén construidos el 1 de enero de 2029 o posteriormente, toda fecha de instalación que haya en el buque; o
- b) en el caso de los buques distintos de los especificados en el apartado a), una fecha contractual de entrega del equipo o, en ausencia de una fecha contractual de entrega, la fecha de entrega real del equipo al buque el 1 de enero de 2029 o posteriormente;

5 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

6 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE DISPOSITIVOS
DE SALVAMENTO (CÓDIGO IDS)

CAPÍTULO IV
EMBARCACIÓN DE SUPERVIVENCIA

4.6 Botes salvavidas totalmente cerrados

4 Se insertan los nuevos párrafos 4.6.6 y 4.6.7 siguientes a continuación del párrafo 4.6.5 actual:

"4.6.6 Medios de ventilación

4.6.6.1 Los botes salvavidas totalmente cerrados estarán provistos de medios para lograr un régimen de ventilación de por lo menos 5 m³/h por persona para el número de personas que el bote salvavidas esté autorizado a llevar y durante un periodo no inferior a 24 horas. Los medios de ventilación serán accionables desde el interior del bote salvavidas y estarán dispuestos de modo que se garantice la ventilación del bote salvavidas sin estratificación ni formación de bolsas de aire sin ventilación.

4.6.6.2 Cuando los medios de ventilación estén alimentados, la fuente de alimentación no serán las baterías de la instalación radioeléctrica a las que se hace referencia en el párrafo 4.4.6.11, y cuando dependan del motor del bote salvavidas, se proporcionará combustible suficiente para cumplir lo dispuesto en el párrafo 4.4.6.8.

4.6.7 Aberturas del sistema de ventilación y sus medios de cierre

4.6.7.1 Todas las aberturas de los medios de ventilación prescritos en el párrafo 4.6.6 dispondrán de medios de cierre. Los medios de cierre podrán ser accionados por una persona desde el interior del bote salvavidas. Se dispondrán medios para garantizar que las aberturas pueden mantenerse cerradas antes de la puesta a flote del bote salvavidas, es decir, con el bote en la posición estibada, y durante la puesta a flote.

4.6.7.2 Las aberturas de admisión y de salida de los medios de ventilación y sus accesorios externos estarán proyectados y ubicados de manera que se reduzca a un mínimo la entrada de agua por las aberturas sin utilizar los medios de cierre prescritos en el párrafo 4.6.7.1 y teniendo en cuenta las prescripciones estipuladas en el párrafo 4.6.3.2.

4.6.7.3 En el caso de los botes salvavidas de caída libre que cumplan las prescripciones de la sección 4.7, las aberturas y sus medios de cierre estarán proyectados de modo que soporten las cargas y eviten la entrada de agua en la situación prevista de inmersión del bote salvavidas en el momento de la puesta a flote por caída libre.

4.6.7.4 En el caso de los botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire que cumpla las prescripciones de la sección 4.8, las aberturas y sus medios de cierre estarán proyectados de modo que se mantenga la presión prescrita en la sección 4.8.

4.6.7.5 En el caso de los botes salvavidas provistos de protección contra incendios que cumplan las prescripciones de la sección 4.9, las aberturas y sus medios de cierre estarán proyectados para garantizar que no se vea afectada la capacidad de proteger a las personas en el bote salvavidas, según las condiciones estipuladas en el párrafo 4.9.1."

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ التعديلات على المدونة الدولية لأجهزة الإنقاذ (مدونة LSA) ، الذي اعتمده لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية ، في 8 حزيران/يونيو 2023 ، في دورتها السابعة بعد المئة بموجب المادة VIII(ب)(iv) من اتفاقية سولاس ، والذي يرد في مرفق القرار MSC.535(107) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会于公元二零二三年六月八日在其第一百零七届会议上按《安全公约》第 VIII(b)(iv)条通过并载于第 MSC.535(107)号决议附件中的《国际救生设备规则》修正案文本的核正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Life-Saving Appliance (LSA) Code, adopted on 8 June 2023 by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its 107th session, in accordance with article VIII(b)(iv) of the SOLAS Convention, set out in the annex to resolution MSC.535(107), the original of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements au Recueil international de règles relatives aux engins de sauvetage (Recueil LSA), qui ont été adoptés le 8 juin 2023 par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale à sa cent septième session, conformément à l'article VIII b) iv) de la Convention SOLAS, et figurent en annexe à la résolution MSC.535(107), et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международному кодексу по спасательным средствам (Кодекс КСС), одобренных 8 июня 2023 года Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его 107-й сессии в соответствии со статьей VIII b) iv) Конвенции СОЛАС и изложенных в приложении к резолюции MSC.535(107), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Código internacional de dispositivos de salvamento (Código IDS), adoptadas el 8 de junio de 2023 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 107º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio SOLAS, las cuales figuran en el anexo de la resolución MSC.535(107), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:
Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :
За Генерального секретаря Международной морской организации:
Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



لندن ، في

于伦敦，
London,
Londres, le
Лондон,
Londres,

30/7/2024